



**Recurso de Revisión: R.R.A.I. 118/2020 y sus acumulados R.R.A.I. 124/2020, R.R.A.I. 126/2020, R.R.A.I. 128/2020, R.R.A.I. 132/2020, R.R.A.I.134/2020, R.R.A.I. 136/2020, R.R.A.I. 138/2020 y R.R.A.I. 140/2020.**

**Recurrente:** \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas.

**Comisionado Ponente:** Lcdo. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, agosto treinta y uno del año dos mil veintiuno. - -**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 118/2020 y sus acumulados R.R.A.I. 124/2020, R.R.A.I. 126/2020, R.R.A.I. 128/2020, R.R.A.I. 132/2020, R.R.A.I.134/2020, R.R.A.I. 136/2020, R.R.A.I. 138/2020 y R.R.A.I. 140/2020**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en lo sucesivo la Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de Finanzas, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2"

### **Resultandos:**

#### **Primero.- Solicitud de Información.**

Con fechas seis, once, doce y trece de noviembre del año dos mil veinte, la ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitudes de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mismas que quedaron registradas con los números de folio 01193020, 01193720, 01193920, 01207020, 01215420, 01215720, 01207120, 01212720 y 01213020, respectivamente, y en las que se advierte que requirió lo siguiente:



Folio número 01193020:

Solicito en versión pública y de forma electrónica las autorizaciones y adecuaciones presupuestarias del programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares" derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016 del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, del año 2016. (fracciones V y VI, art. 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca).

Folio número 01193720:

Solicito en versión pública y de forma digital las solicitudes de recursos presupuestales de cuentas por liquidar certificadas suscritas de forma mancomunada con el Jefe de Departamento de Recursos Financieros del programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares", derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016 del año 2016. De la misma manera solicito listado de las cuentas por liquidar certificadas o no pendientes de pagar del programa en cita dentro del año 2016

Folio número 01193920:

Solicito en versión pública y de forma digital las autorizaciones del Coordinador de Administración y Seguimiento del programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares", derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016 del año 2016

Folio número 01207020:

Solicito en versión pública y de forma electrónica las políticas de egresos compatibilizadas con los ingresos de la Secretaría de Finanzas, por lo que respecta al programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares", derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016 del año 2016

Folio número 01215420:

Solicito en versión pública y de forma digital las autorizaciones del Coordinador de Administración y Seguimiento del programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares", en los años de manera individual 2016, 2017 y 2018

Folio número 01215720:

*"Solicito en versión pública y de forma electrónica las aclaraciones que hayan realizado a las observaciones realizadas por el congreso del Estado por medio de la Auditoría superior del Estado de Oaxaca al programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares", en los años 2016, 2017 y 2018."*



Folio número 01207120:

*“Solicito en versión pública y de forma electrónica las autorizaciones y adecuaciones presupuestarias del programa estatal “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares” del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en los años 2016, 2017 y 2018.”*

Folio número 01212720:

Solicito en versión pública y de forma electrónica el seguimiento financiero, control y registro, procedencia del recurso del programa estatal “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares” del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en los años 2016, 2017 y 2018. (fracción IV, art. 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca).

Folio número 01213020:

Solicito en versión pública y de forma digital los insumos derivados de la Implementación de los procedimientos de operación y seguimiento del ejercicio presupuestal y de la contabilidad gubernamental del Estado de Oaxaca dentro del programa estatal “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares”, derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016 del año 2016

### **Segundo.- Respuesta a las solicitudes de información.**

Con fecha veinte de noviembre del año dos mil veinte, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dio respuesta mediante oficio número SF/SI/PF/DNAJ/UT/R391/2020, SF/SI/PF/DNAJ/UT/R389/2020, SF/SI/PF/DNAJ/UT/R398/2020, SF/SI/PF/DNAJ/UT/R409/2020, SF/SI/PF/DNAJ/UT/R412/2020, SF/SI/PF/DNAJ/UT/R399/2020, SF/SI/PF/DNAJ/UT/R402391/2020, SF/SI/PF/DNAJ/UT/R405/2020 y SF/SI/PF/DNAJ/UT/R391/2020, signados por el Licenciado Miguel Agustín Vale García, personal habilitado de la Unidad de Transparencia, mismo que por economía procesal se reproduce el primero de ellos, realizado en los siguientes términos:

## FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracciones II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 50, 53, 56, 57, 63, 64 y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca vigente, 1, 4 fracción III inciso a), 38 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y oficio SF/SI/PF/418/2019 de fecha 3 de mayo de 2019 por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

## CONSIDERANDO

Que por lo dispuesto en el artículo 4 primer párrafo de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y el artículo 4 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que señalan:

Artículo 4o.- Las entidades paraestatales, gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y contarán con una administración descentralizada, ágil y eficiente que les permita realizar los objetivos y metas señalados en sus programas.

Artículo 4. El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades

## RESUELVE

**PRIMERO:** Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 06 de noviembre de 2020, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio 1193020.

Por lo que respecta a sus cuestionamientos transcritos anteriormente, se informa al solicitante que mencionada información está dentro de las facultades de Los Ejecutores de gasto que en este caso es el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), al ser esta una entidad paraestatal que gozan de personalidad jurídica propia y patrimonio propio, tomando en consideración la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca vigente, como se estableció en el considerando de la presente; se informa que es competencia de Los Ejecutores de gasto ser los responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades, se advierte lo anterior con la finalidad de que el solicitante pueda enviar el mencionado cuestionamiento a la dependencia antes

mencionada para que sea ésta quien responda a su cuestionamiento, en virtud a lo antes mencionado esta Secretaría de Finanzas de acuerdo a sus facultades sustantiva que le atribuye el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca únicamente ministra el recurso previamente aprobado en Decreto del Presupuesto de Egresos y son los ejecutores de gasto los encargados de la guarda y custodia de la información comprobatoria del ejercicio de sus recursos motivo por el cual esa Secretaría se encuentra legal y materialmente imposibilitada a proporcionar mencionada información y se ORIENTA al solicitante a que envíe su controversia a el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca ya que de acuerdo a sus facultades esta dependencia es la facultada para emitir el pronunciamiento pertinente, por ser Sujeto Obligado y facultado para atender sus interrogantes, mismas que podrá presentar a través de su unidad de transparencia o por medio del registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

**TERCERO:** Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número 1193020, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.



### Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fechas veinte, veintitrés y veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, la Recurrente interpuso Recursos de Revisión a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de las respuestas a sus solicitudes de información y en el que manifestó como su inconformidad la incompetente del sujeto obligado, y que por economía procesal se reproduce la primera de ellas realizada de la siguiente manera:

Respecto la respuesta a la solicitud de acceso "**Solicito en versión pública y de forma electrónica las autorizaciones y adecuaciones presupuestarias del programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares" derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016 del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, del año 2016**", con número de folio 01193020, presentada el 6 del mes y año en curso, vengo a manifestar lo siguiente:

De conformidad con las fracciones V y VI del artículo 45 de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

"Art. 45. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...]

V. Determinar las adecuaciones presupuestarias que procedan, con base en los resultados de las evaluaciones del desempeño;

VI. Autorizar las adecuaciones presupuestarias siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las Dependencias y Entidades;

[...]"

La respuesta recaída a la solicitud de acceso planteada es totalmente incongruente, dado que, de las fracciones mencionadas líneas atrás, encuadran en su total perfección con la solicitud en cita al sujeto obligado "Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca", mismas funciones que mandata la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca empoderando a la secretaría en comento para elaborar o realizar las mismas.

Cabe mencionar, que dentro de la respuesta a la solicitud de acceso materia del presente recurso de revisión, dentro del rubro "FUNDAMENTO", hacen mención al artículo 45, fracciones V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, siendo el sujeto obligado en su totalidad incongruente, dado que sólo menciona el mismo fundamento jurídico, sin realmente aplicar dichos fundamentos jurídicos en la solicitud de acceso en comento. Asimismo, la respuesta a la solicitud es en su totalidad de forma "evasiva" con el ánimo de no cumplir con algunos de los principios rectores de la materia como lo son; máxima publicidad; eficacia; legalidad; profesionalismo entre otros, toda vez que en su "CONSIDERANDO", hace mención al primer párrafo artículo 4 de la Ley de Entidades Para Estatales del Estado de Oaxaca que en síntesis dice: "entidades paraestatales, gozarán de autonomía de gestión" y en un diverso 4 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, transcriben lo siguiente: "...que los ejecutores del gasto serán responsables de planear, programar y presupuestar sus actividades ...", mismos tiene un carácter administrativo

organizacional, sin ser meramente funciones y/o atribuciones del Instituto de la Educación del Estado de Oaxaca.

En relación a lo anterior, no existe una conexidad entre la solicitud de acceso formulada con la respuesta a la misma, dado que en un primer momento la respuesta recaída en la solicitud carece de debido argumento que guarden congruencia con lo solicitado. Por otra parte, a todas luces y en consecuencia a lo anterior se desprende incongruente fundamentación, dado que, de las funciones que tiene como potestad la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, mismas que, como se mencionó anteriormente algunas son citadas en el apartado de "FUNDAMENTO" de la respuesta recaída en la solicitud de acceso planteada, no son debidamente empleadas al momento de actuar de dicha secretaría, toda vez que ésta, sólo se concretó en encaminar supuestamente a orientar a realizar de nueva cuenta la solicitud de acceso a otro sujeto obligado, como se desprende en el resolutivo primero de la respuesta recaída, dejando de lado la secretaría el mandamiento en específico de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que éste último tiene para realizar sus actividades de determinar las adecuaciones presupuestarias que procedan y autorizar las adecuaciones presupuestarias de los programas a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública de Oaxaca.

En otro orden de ideas, existe nula congruencia entre la solicitud de acceso formulada y la respuesta recaída, dado que ésta última, no encuadra los presupuestos de la norma que invoca en su resolución de acceso a la información con la pregunta planteada, porque de ser lo contrario, hubiese contestado con eficacia y profesionalismo, con el simple objetivo de cumplir con la máxima publicidad, porque de la literalidad de las funciones que tiene la secretaria de finanzas en comento, encuadran en plena totalidad con lo expuesto en dicha solicitud de acceso, y con ello garantizar el pleno derecho de acceso a la información. Asimismo, el sujeto obligado omitió el estudio de los fundamentos jurídicos, que se citaron en la multicitada solicitud, mismos que los hizo mención en su respuesta, sin realmente ser exhaustivo por no someterlos a consideración al momento de su resolución materia del presente recurso de revisión.

En relación a lo anterior, sirve de apoyo el siguiente criterio del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

**"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información"

Por otra parte, de la solicitud de acceso a la información planteada, misma que es citada al principio del presente escrito, se desprende el número de licitación y número de contrato, (para mayor referencia se repiten de nueva cuenta: "**licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016**"), lo anterior, se planteó con el objeto de apoyar al sujeto obligado en dar máxima publicidad y lograr debido cumplimiento de su función en materia de transparencia, pero en el supuesto caso de no ser de toda ayuda, para el acceso a la información, hay criterios que establece el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que si la información requerida pudiere obrar en algún otro documento, se debe de otorgar al peticionario una expresión documental. Dada las funciones de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, mismas que en los considerandos de la publicación y en el cuerpo normativo de su reglamento interno dice que tiene a cargo operar el sistema de contabilidad gubernamental, la elaboración e integración de los estados financieros, integrar los informes trimestrales, la cuenta pública, entre otras cosas, no es óbice lo anterior, para no contestar debidamente la solicitud formulada de acceso a la información, toda vez que de la naturaleza de la información solicitada, tiene relación extrínseca y ser del pleno conocimiento de la secretaria de finanzas en comento, por atribución a sus funciones financieras del estado.

En relación a lo anterior, sirve de apoyo el siguiente criterio del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

**Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

**Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Por lo anteriormente expuesto C. Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, pido:

- I. Tenerme presentada en tiempo y forma el actual escrito de recurso de revisión.
- II. Dar debido acceso a la información solicitada.
- III. En el debido caso de ser procedente, dar vista la contraloría del estado o autoridad competente respectiva, por presuntas omisiones de las atribuciones o funciones del personal que pueda ser responsable.

#### Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 128 fracción III, 138 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte, el Licenciado Fernando Rodolfo Gómez Cuevas, Comisionado de este Instituto a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitidos los Recurso de Revisión radicados bajo los rubros **R.R.A.I. 118/2020, R.R.A.I. 124/2020, R.R.A.I. 126/2020, R.R.A.I. 128/2020, R.R.A.I. 132/2020, R.R.A.I. 134/2020, R.R.A.I. 136/2020, R.R.A.I. 138/2020 y R.R.A.I. 140/2020**, ordenando su acumulación así como la integración del expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### Quinto.- Alegatos del Sujeto Obligado y Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través del Licenciado Miguel Agustín Vale García, personal habilitado de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos de manera extemporánea mediante oficio número SF/SI/PF/DNAJ/UT/RR856/2020, en los siguientes términos:

**PRIMERO:** El acto que se pone a consideración para ser revisado es, **NO ES CIERTO.**

Afirmación que se hace tomando en consideración el contenido de las Resoluciones con número  
SF/SI/PF/DNAJ/UT/R384/2020, SF/SI/PF/DNAJ/UT/R389/2020, SF/SI/PF/DNAJ/UT/R391/2020,  
SF/SI/PF/DNAJ/UT/R398/2020, SF/SI/PF/DNAJ/UT/R399/2020, SF/SI/PF/DNAJ/UT/R402/2020,  
SF/SI/PF/DNAJ/UT/R405/2020, SF/SI/PF/DNAJ/UT/R409/2020, SF/SI/PF/DNAJ/UT/R412/2020,  
de fechas 13 y 16 de noviembre de 2020 respectivamente.

**SEGUNDO:** El motivo de inconformidad al que alude el solicitante es:

**"Por inconformidad a las repuestas proporcionadas a sus solicitudes de información."**

A lo que este Sujeto Obligado se manifiesta que como se estipula en el acuerdo al recurso, al existir relación entre sí, en las solicitudes de información realizadas a este sujeto obligado, con el tema de "Dotación Gratuita de uniformes y útiles escolares" y como debidamente se notificaron las respuestas mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca, tal como lo registra dicho sistema; en la cual se le indico al solicitante ahora recurrente, que de acuerdo a la atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a esta Secretaría de Finanzas, no le corresponde el despacho del asunto en cuestión, ni como lo menciona en sus escritos de recurso en el

**Reglamento Interno de esta Secretaría, si no de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades. El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto, en este caso a la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, particular a su Programa y lineamientos de operación del Tema en comento.**

Con lo que esta Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Oaxaca.

Por lo ya expuesto, se solicita a usted Ciudadano Comisionado, se deje sin materia el recurso de revisión interpuesto.

**TERCERO:** En consecuencia y al no existir acto reclamado de este sujeto obligado, opera **DESECHAR POR IMPROCEDENTE** el recurso, y consecuentemente, debe decretarse el **SOBRESEIMIENTO** del mismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 151 fracción I, en relación con el 156 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 143 fracción I, en relación con el 146 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que textualmente dice:

**Artículo 143.** Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. Desechar o sobreseer el recurso;
- II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado.
- III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado.

**CUARTO:** Se anexan como medio de prueba las siguientes documentales:

- I. Respuesta a la Solicitud de información 1193020, 1193720, 1193920, 1207020, 1215420, 1215720, 1207120, 1212720, 1213020 mismas que se tienen como anexos de los Recursos de Revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted Ciudadano Comisionado, atentamente solicito:

- I. Tenerme en tiempo y forma rindiendo el informe correspondiente ante esa Comisión Instructora en el recurso de revisión promovido por la C. [ ] contra actos de esta Secretaría.
- II. Tener por admitida las pruebas documentales que anexo al presente.
- III. Decretar la improcedencia y consecuentemente el sobreseimiento del recurso, por los actos reclamados a esta Dependencia.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS Y**

**PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

Así mismo, con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

## **Considerando:**

### **Primero.- Competencia.**

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo



dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **Segundo.- Legitimación.**

El Recurso de Revisión se hizo valer por la Recurrente, quien presentó solicitudes de información al Sujeto Obligado los días seis, once, doce y trece de noviembre del año dos mil veinte, interponiendo medio de impugnación los días veinte, veintitrés y veinticuatro del mismo mes y año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

### **Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”* - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

#### Cuarto.- Estudio de Fondo

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado satisface la solicitud de información al declarar la incompetencia del sujeto obligado, para en su caso ordenar o no la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

**“Artículo 6o.** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos*

*de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la ahora Recurrente requirió al Sujeto Obligado información referente a adecuaciones presupuestarias, políticas de egresos, autorizaciones, aclaraciones de observaciones, seguimiento financiero, control y registro, todo relacionado con el programa estatal Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares, como quedo detallado en el Resultado Primero de esta Resolución, dando respuesta el sujeto obligado, sin embargo el Recurrente se inconformó ante dicha respuesta.

Así, al dar respuesta el Sujeto Obligado a través del personal habilitado de la Unidad de Transparencia, manifestó que los cuestionamientos realizados están dentro de las facultades de los Ejecutores de gasto, que en ese caso es el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, ante lo cual la ahora Recurrente se inconformó manifestando que el sujeto obligado es competente para conocer de la información solicitada.

Al formular sus alegatos de forma extemporánea, la Unidad de Transparencia manifestó que atendió la solicitud de información en tiempo y forma, dando respuesta a lo requerido e informando que la información solicitada corresponde a los ejecutores de gasto.

En este sentido, derivado de las respuestas a las solicitudes de información respecto de que le corresponde al ejecutor del gasto Instituto estatal de Educación Pública de Oaxaca, conocer de dicha información, se analizará lo requerido con las funciones y facultades que le señala el Reglamento Interno del sujeto obligado, a efecto de establecer si efectivamente tiene facultades o no para conocer de la información solicitada.

Así, referente a lo requerido en la solicitud de información con número de folio 01193020:

Solicito en versión pública y de forma electrónica las autorizaciones y adecuaciones presupuestarias del programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares" derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016 del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, del año 2016. (fracciones V y VI, art. 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca).

El reglamento interno del sujeto obligado en su artículo 19 fracciones VIII y IX, establece:

**Artículo 19.** La Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería contará con un Subsecretario que dependerá directamente del Secretario, quien se auxiliará de los Directores de Contabilidad Gubernamental; Presupuesto y Tesorería; Coordinadores; Jefes de departamento y de las y los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las siguientes facultades:

...

- VIII. Autorizar las adecuaciones presupuestarias externas que soliciten las dependencias y entidades a su presupuesto autorizado considerando la existencia de liquidez financiera;
- IX. Autorizar las adecuaciones presupuestarias derivadas de las contingencias que disminuyan los ingresos estimados en la Ley de Ingresos; por erogaciones extraordinarias de carácter social, o en su caso, en cumplimiento de los criterios de racionalidad y austeridad aprobados en el Presupuesto de Egresos;

Como se puede apreciar, el sujeto obligado puede conocer de la información solicitada.

Respecto de lo requerido en la solicitud de información con número de folio 01193720:

Solicito en versión pública y de forma digital las solicitudes de recursos presupuestales de cuentas por liquidar certificadas suscritas de forma mancomunada con el Jefe de Departamento de Recursos Financieros del programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares", derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016 del año 2016. De la misma manera solicito listado de las cuentas por liquidar certificadas o no pendientes de pagar del programa en cita dentro del año 2016

El reglamento interno del sujeto obligado en su artículo 25 fracciones IV, V y VII, establecen:

**Artículo 25.** La Coordinación de Seguimiento Presupuestario a Gasto de Operación, contará con un Coordinador, que dependerá directamente del Director de Presupuesto, quien para el ejercicio de sus funciones se auxiliará de los Jefes de Departamento: de Seguimiento a Gasto de Operación "A", "B", "C", y de Procesamiento de Cuentas por Liquidar



*Certificadas, y de los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las siguientes facultades:*

- IV. *Verificar que se realice el seguimiento de las solicitudes planteadas por los ejecutores de gasto en materia de aplicación del Presupuesto de Egresos;*
- V. *Coordinar la gestión para el registro y captura de las cuentas por liquidar certificadas presentadas por los ejecutores de gasto, remitiéndolas para su pago a Tesorería;*
- ...
- VII. *Vigilar que se integren las cuentas por liquidar certificadas tramitadas por los ejecutores de gasto al archivo contable a cargo de la Dirección de Contabilidad Gubernamental;*

Conforme a lo anterior, el sujeto obligado puede conocer de la información solicitada.

Respecto de lo requerido en la solicitud de información con número de folio 01193920:

Solicito en versión pública y de forma digital las autorizaciones del Coordinador de Administración y Seguimiento del programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares", derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016 del año 2016

El reglamento interno del sujeto obligado en su artículo 11, establece las diversas funciones y facultades del Coordinador de Administración y Seguimiento:

**Artículo 11.** *La Coordinación de Administración y Seguimiento contará con un Coordinador que dependerá directamente del Secretario, quien se auxiliará del Director Administrativo; Coordinador del Hangar Oficial del Gobierno, del Jefe de la Unidad de Giras y Protocolo, y de los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las siguientes facultades:*

- I. *Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Secretario;*
- II. *Asesorar y apoyar al Secretario en los asuntos que le encomiende y formular los estudios, análisis, opiniones y recomendaciones que resulten procedentes;*
- III. *Proponer al Secretario la estructura o en su caso la reestructuración administrativa de la Secretaría y de sus órganos;*
- IV. *Proponer al Secretario los manuales de organización, de procedimientos y servicio público de la Secretaría;*
- V. *Proponer al Secretario los acuerdos de control interno, códigos de ética de las y los servidores públicos de la Secretaría y demás disposiciones administrativas para el logro de las funciones encomendadas a la Secretaría;*



- VI. *Autorizar el programa anual de adquisiciones de bienes requeridos por las áreas administrativas de la Secretaría;*
- VII. *Solicitar a las y los servidores públicos dependientes del Secretario la información y datos que resulten necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones;*
- VIII. *Dar seguimiento a los acuerdos del Secretario;*
- IX. *Dar seguimiento a indicadores de desempeño de la Secretaría;*
- X. *Autorizar las asignaciones de combustible y lubricantes para las unidades de motor asignados a la Secretaría;*
- XI. *Autorizar la contratación de los servicios de vigilancia, para salvaguardar los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;*
- XII. *Vigilar la administración del Hangar Oficial del Gobierno;*
- XIII. *Supervisar la operación de la Unidad de Giras y Protocolo;*
- XIV. *Autorizar los acuerdos de intercambio de información de la Secretaría con otras instancias de la administración pública;*
- XV. *Proveer al Secretario de la información y datos necesarios para sus actividades y toma de decisiones, y*
- XVI. *Las demás que le confiera las leyes, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como, las que expresamente le sean conferidas por el Secretario.*

Conforme a lo anterior, no se observa alguna facultad para que el sujeto obligado pueda conocer de la información solicitada.

Ahora bien, en su motivo de inconformidad la Recurrente refiere que el artículo 12 fracción XIX, del Reglamento Interno del sujeto obligado, encuadra con lo requerido en la solicitud de información, mismo que dicho precepto refiere:

**Artículo 12.** *La Dirección Administrativa contará con un Director, que dependerá directamente del Coordinador de Administración y Seguimiento, quien se auxiliará de los Jefes de Departamento de: Recursos Humanos; Recursos Financieros; Recursos Materiales; Servicios Generales, y de Administración de la Casa Oficial del Gobierno, y de los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las siguientes facultades:*

- XIX. *Presentar el programa anual de adquisiciones de bienes requeridos por las áreas administrativas de la Secretaría para autorización del Coordinador de Administración y Seguimiento;*

Sin embargo, debe decirse que tal precepto establece que la Dirección Administrativa presentará un programa anual de adquisiciones de bienes que sean requeridos por las áreas administrativas de la Secretaría, es decir, del sujeto obligado, para la autorización del Coordinador de Administración y Seguimiento, y



si bien este último tiene esa facultad, como se puede observar conforme al artículo 11 fracción VI, del Reglamento en estudio anteriormente reproducido, también lo es que podría no corresponder a una autorización referente al programa estatal “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares”, pues dicho programa no es realizado por alguna área administrativa del sujeto obligado; no obstante, el sujeto obligado no fue exhaustivo en su respuesta.

En relación a lo requerido en la solicitud de información con número de folio 01207020:

Solicito en versión pública y de forma electrónica las políticas de egresos compatibilizadas con los ingresos de la Secretaría de Finanzas, por lo que respecta al programa estatal “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares”, derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016 del año 2016

La normatividad del sujeto obligado no contempla alguna función o facultad conforme a lo solicitado; ahora bien, la Recurrente en su motivo de inconformidad plantea:

*“De conformidad con la fracción I del artículo 45 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: “Artículo 45. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*[...]*

- I. Diseñar y ejecutar las políticas fiscales, presupuestarias, hacendarias y de inversión, que contribuyan a un balance presupuestario sostenible:*

*[...]*”

*La respuesta recaída a la solicitud de acceso planteada es totalmente incongruente, dado que, de la fracción mencionada líneas atrás, encuadran en su total perfección con la solicitud en cita al sujeto obligado “Secretaría de Finanzas el Estado de Oaxaca”, misma facultad mandata la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, empoderando a la secretaría en comento para elaborar o realizar las mismas.”*

En este sentido, conforme al precepto invocado por la Recurrente, el sujeto obligado tiene facultad para conocer sobre el diseño de políticas fiscales, presupuestarias, hacendarias y de inversión, y en su caso pudiera relacionarse con lo solicitado.

En relación a lo requerido en la solicitud de información con número de folio 01215420:

Solicito en versión pública y de forma digital las autorizaciones del Coordinador de Administración y Seguimiento del programa estatal “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares”, en los años de manera individual 2016, 2017 y 2018



El reglamento interno del sujeto obligado en su artículo 11, establece las funciones y facultades del Coordinador de Administración y Seguimiento, sin embargo no se observa que exista dentro de dicho Reglamento algún “Coordinador de Administración y Seguimiento del Programa estatal Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares”, sin embargo, el sujeto obligado no fue exhaustivo en su respuesta.

Referente a lo requerido en la solicitud de información con número de folio 01215720:

*“Solicito en versión pública y de forma electrónica las aclaraciones que hayan realizado a las observaciones realizadas por el congreso del Estado por medio de la Auditoría superior del Estado de Oaxaca al programa estatal “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares”, en los años 2016, 2017 y 2018.”*

El artículo 45 fracción XXXIV, de la Ley Organica del Poder ejecutivo del Estado, establece:

*“Artículo 45. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

...

*XXXIV. Aclarar las observaciones que le finque el Congreso Local por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;”*

Como se puede observar, al sujeto obligado le corresponde conocer de la información solicitada conforme a lo establecido en la normatividad anteriormente citada.

En relación a lo requerido en la solicitud de información con número de folio 01207120:

*“Solicito en versión pública y de forma electrónica las autorizaciones y adecuaciones presupuestarias del programa estatal “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares” del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en los años 2016, 2017 y 2018.”*



El artículo 19 fracciones VIII y IX, del Reglamento interno de la Secretaría de Finanzas, establece:

**Artículo 19.** *La Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería contará con un Subsecretario que dependerá directamente del Secretario, quien se auxiliará de los Directores de Contabilidad Gubernamental; Presupuesto y Tesorería; Coordinadores; Jefes de departamento y de las y los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las siguientes facultades:*

...

- VIII. *Autorizar las adecuaciones presupuestarias externas que soliciten las dependencias y entidades a su presupuesto autorizado considerando la existencia de liquidez financiera;*
- IX. *Autorizar las adecuaciones presupuestarias derivadas de las contingencias que disminuyan los ingresos estimados en la Ley de Ingresos; por erogaciones extraordinarias de carácter social, o en su caso, en cumplimiento de los criterios de racionalidad y austeridad aprobados en el Presupuesto de Egresos;*

Como se puede observar, al sujeto obligado le corresponde conocer de la información solicitada conforme a lo establecido en la normatividad anteriormente citada.

En relación a lo requerido en la solicitud de información con número de folio 01212720:

Solicito en versión pública y de forma electrónica el seguimiento financiero, control y registro, procedencia del recurso del programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares" del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en los años 2016, 2017 y 2018. (fracción IV, art. 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca).

El artículo 25 fracciones II, III y IV, del Reglamento interno de la Secretaría de Finanzas, establece:

**Artículo 25.** *La Coordinación de Seguimiento Presupuestario a Gasto de Operación, contará con un Coordinador, que dependerá directamente del Director de Presupuesto, quien para el ejercicio de sus funciones se auxiliará de los Jefes de Departamento: de Seguimiento a Gasto de Operación "A"; "B"; "C", y de Procesamiento de Cuentas por Liquidar Certificadas, y de los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las siguientes facultades:*

...

- II. *Supervisar que se realicen los procedimientos de seguimiento del ejercicio presupuestario a gasto de operación;*
- III. *Coordinar el seguimiento al ejercicio de gasto de operación y metas trimestrales reportadas por los ejecutores de gasto, proponiendo mejoras y actualizaciones a los mismos;*

*IV. Verificar que se realice el seguimiento de las solicitudes planteadas por los ejecutores de gasto en materia de aplicación del Presupuesto de Egresos;*

Como se puede observar, al sujeto obligado le corresponde conocer de la información solicitada conforme a lo establecido en la normatividad anteriormente citada.

En relación a lo requerido en la solicitud de información con número de folio 01213020:

Solicito en versión pública y de forma digital los insumos derivados de la Implementación de los procedimientos de operación y seguimiento del ejercicio presupuestal y de la contabilidad gubernamental del Estado de Oaxaca dentro del programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares", derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016 del año 2016

El artículo 19 fracción III, del Reglamento interno de la Secretaría de Finanzas, establece:

**Artículo 19.** *La Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería contará con un Subsecretario que dependerá directamente del Secretario, quien se auxiliará de los Directores de Contabilidad Gubernamental; Presupuesto y Tesorería; Coordinadores; Jefes de departamento y de las y los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las siguientes facultades:*

...

- III. Implementar los procedimientos de operación y seguimiento del ejercicio presupuestal y de la contabilidad gubernamental del Estado;*

Teniéndose con ello, que el sujeto obligado puede conocer de la información solicitada, o en su caso manifestarse al respecto.

Conforme a lo anterior, se tiene que el sujeto obligado es competente para conocer de la información solicitada y por consiguiente la unidad de transparencia debió haber turnado las solicitudes de información a las diversas áreas que lo conforman a efecto de que éstas dieran respuesta a las mismas.

En este tenor, los artículos 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos y que estén obligados a documentar de acuerdo con sus funciones y facultades:

**“Artículo 19.** *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

*En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”*

**“Artículo 129.** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”*

En relación a lo anterior, las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen la forma en que se dará trámite a las solicitudes de acceso a la información, contando para ello con una Unidad de Transparencia; así mismo, el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece la obligación de la Unidad de Transparencia de turnar al área competente la solicitud de información a efecto de otorgarse lo requerido:

**“Artículo 117.** *Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio*

*La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.*

*En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”*

Así mismo, debe decirse que los sujetos obligados tienen la obligación de atender todos los puntos requeridos en las solicitudes de información que les sean presentadas, es decir, deben de cumplir con el principio de exhaustividad, tal como lo dispone el Criterio 02/17, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

**“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Es así que el sujeto obligado debe realizar una búsqueda de la información en sus archivos a efecto de localizarla, otorgando respuesta con congruencia y exhaustividad y entregarla a la Recurrente.

Ahora bien, para el caso de que la información solicitada no fuera localizada, los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establecen:

**“Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

**“Artículo 118.** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.”

En relación con lo anterior, el Criterio 12/10, emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, establece que la declaración formal de inexistencia confirmada por los Comités de Información tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información:

**“Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.”

De esta manera, se tiene que a efecto de que exista certeza para los solicitantes de que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, sin que fuera localizada, es necesario que los sujetos obligados realicen declaratoria de inexistencia de la información confirmada por su Comité de Transparencia.

Así mismo, conforme a la fracción III de los artículos anteriormente transcritos, al formular su Declaratoria de Inexistencia en caso de que la información no haya sido localizada, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado debe establecer si la información debe ser generada, ordenando lo conducente al área correspondiente para llevarla a cabo, o establecer la imposibilidad para generarla motivando debidamente por qué en el caso no puede ser generada.

De la misma forma, el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

*“Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”*

Es decir, conforme a lo establecido en el precepto anteriormente transcrito, se tiene que la Declaratoria de Inexistencia confirmada por el Comité de Transparencia, no únicamente confirmará la inexistencia de la información, sino además debe de contener elementos a través de una debida motivación que se utilizó una búsqueda exhaustiva, en la que se debe señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

En este sentido, debe decirse que el motivo de inconformidad planteado por la Recurrente es fundado, pues de acuerdo a sus funciones y facultades el sujeto obligado debe de conocer de la información solicitada, por lo que resulta necesario a que realice una búsqueda en las diversas áreas que lo conforman y que pudieran contar con ella a efecto de proporcionarla a la Recurrente y en caso de la inexistencia de la misma, deberá realizar Declaratoria de Inexistencia apegado a lo establecido por las diversas fracciones de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, confirmada por su Comité de Transparencia,

#### **Quinto. - Decisión.**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia se Revoca la respuesta y se ordena al sujeto obligado para que a través de su Unidad de Transparencia turne las diversas solicitudes de información que integran el presente Recurso de Revisión, a efecto de que realice una búsqueda en las diversas áreas que lo conforman y que pudieran contar con ella y la proporcionen a la Recurrente, y en caso de la inexistencia de la misma, deberá realizar Declaratoria de Inexistencia apegado a lo establecido por las diversas fracciones de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, confirmada por su Comité de Transparencia.

#### **Sexto. - Plazo para el Cumplimiento.**

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 148 primer párrafo de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

#### **Séptimo. - Medidas para el cumplimiento.**

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia.

#### **Octavo. - Protección de Datos Personales.**

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.



## Noveno. - Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### Resuelve:

**Primero.** - Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.**- Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se declara **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia se modifica la respuesta y se ordena al sujeto obligado a proporcionar la información solicitada en los términos establecidos en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

**Tercero.** - Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**Cuarto.** - De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **Ordena** al Sujeto Obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

**Quinto.-** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia.

**Sexto.** - Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

**Séptimo.** - Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

**Octavo.** - Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**



Comisionada presidenta

Comisionado

---

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

---

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Secretario General de Acuerdos

---

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 118/2020 y sus acumulados R.R.A.I. 124/2020, R.R.A.I. 126/2020, R.R.A.I. 128/2020, R.R.A.I. 132/2020, R.R.A.I.134/2020, R.R.A.I. 136/2020, R.R.A.I. 138/2020 y R.R.A.I. 140/2020.